

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda – Sala Laboral

E. S. D.

TATIANA LIZETH BERNAL CHACON, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.241.989 expedida en Bogotá D.C., a Ustedes Honorables Magistrados, con el debido respeto me permito manifestarles que en ejercicio de la acción a que alude el artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito, formulo acción de tutela, que tiene por finalidad reclamar un trabajo en condiciones dignas y justas (artículo 25 de la Constitución Nacional), el acceso a cargos públicos (Artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), la igualdad (Artículo 13 constitucional), Numerales 4 y 5 del Artículo 31 de la Ley 1760 de 2019, los cuales me fueron violados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por no cubrir la vacante definitiva equivalente de Auxiliar Administrativo 4140, Grado 11, que surgió con posterioridad a la convocatoria 428 de 2016.

Solicito de manera respetuosa que se vincule igualmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y A LOS TERCEROS que demuestren un interés legítimo. Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación:

HECHOS:

PRIMERO: - *La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto para proveer el empleo OPEC identificado con el No. 30591 para los cargos de Auxiliar Administrativo 4044, Grado 11 del Ministerio de Salud y Protección Social, y para ello procedió a realizar la convocatoria No. 428 de 2016 donde se inscribió la suscrita TATIANA LIZETH BERNAL CHACON, en virtud de que llenaba todos y cada uno de los requisitos exigidos para ocupar dicho empleo.*

SEGUNDO: - *En desarrollo del concurso abierto para proveer los cargos de Auxiliar Administrativo 4044, Grado 11 del Ministerio de Salud y Protección Social, la suscrita TATIANA LIZETH BERNAL CHACON, durante la etapa de reclutamiento allegué todos y cada uno de los documentos exigidos en la*

convocatoria No. 428, motivo por el cual fui seleccionada dentro de los aspirantes admitidos.

TERCERO: - Admitida la suscrita TATIANA LIZETH BERNAL CHACON, como aspirante para proveer cualquiera de los cargos de Auxiliar Administrativo 4044, grado 11, a los que hizo referencia la convocatoria No. 428, presente prueba y/o evaluación escrita de conocimientos, los cuales aprobé satisfactoriamente y por ello fue merecedora de continuar participando en el proceso de selección, esto es, la cual culminó con resultados excelentes. Lo expuesto trajo como consecuencia que la administración me seleccionara dentro de la lista de elegibles establecida mediante la Resolución No. 000071 de fecha 16 de enero de 2018, ocupando el segundo lugar respecto del total de participantes de la OPEC 30591, con un puntaje definitivo de 58.38.

CUARTO:- En virtud de lo expuesto en el hecho anterior y al finalizar el proceso de selección, el cual para mi empleo OPEC No. 30591, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20182110113655 del 16 de agosto de 2018, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 30591, denominado Auxiliar Administrativo 4044, Grado 11 del Sistema General de Carrera del Ministerio de Salud y Protección Social, ofertado a través de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", dando cumplimiento al artículo 125 de la Constitución Nacional, y los numerales 4º y 5º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, ocupando el segundo lugar de elegibilidad para ser nombrada en periodo de prueba.

QUINTO:- Agotados todos y cada uno de los pasos y/o procedimientos para proveer los cargos de Auxiliar Administrativo 4044, Grado 11 del Sistema General de Carrera del Ministerio de Salud y Protección Social, a que hizo referencia la Convocatoria No. 428 de 2016, la Administración Ministerio de Salud y Protección Social llegó a la conclusión de que la Señora VICKY MILENA SORIANO RAMIREZ, demostró ser quien tenía méritos para ocupar uno de los cargos convocados, y consecuentemente mediante la Resolución No. 300 del 5 de febrero de 2019 la nombro en periodo de prueba, cargo del cual tomo posesión en debida forma.

SEXTO: - La Lista de Elegible establecida mediante Resolución No. 20182110113655 del 16 de agosto de 2018 correspondiente a la OPEC 30591; adquirió firmeza el 27 de agosto de 2018 y cuya fecha de vencimiento es el día 26 de agosto de 2020.

Es de vital importancia reiterar que la lista de elegibles en el presente caso (Sistema General de Carrera Administrativa) tiene una vigencia corta en el tiempo de apenas dos (2) años (conforme el Art. 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 58 del Acuerdo No. 2016000001296 de 2016).

SEPTIMO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 20191020741351 del 4 de diciembre de 2019, me indica que como no alcance el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria de la lista de elegibles para proveer el empleo 30591 me encuentro por el momento en la espera a que se genere una vacante de este empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, hasta el día 20 de agosto de 2020.

De la misma manera me señala, que ante la posibilidad de utilizar las listas de elegibles en empleos cuya vacancia surge con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Convocatoria en la cual participe, precisa que se debe hacer para empleos iguales y previa solicitud expresa por parte de la entidad quien además deberá apropiar y cancelar el costo previsto para el uso de la lista de elegibles, establecido en Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014.

OCTAVO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de dar claridad en el uso de las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del 27 de junio de 2019, se precisa que la expresión "vacantes ofertadas" cubre tanto las que fueron objeto del proceso de selección como para las vacantes que se generen con posterioridad a la convocatoria y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose por estos, los empleos que posean los mismos componentes de denominación, código y grado, asignación básica mensual, propósito y funciones.

NOVENO: De conformidad con lo expuesto, con fundamento en el artículo 125 de la Constitución Nacional y los numerales 4 y 5 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, así como el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, Resolución No.

20182110113655 del 16 de agosto de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social, puede utilizar esta lista de elegibles, toda vez que se presentó una vacante del cargo de Auxiliar Administrativo 4044, Grado 11, equivalente, empleo igual o similar, para ello debe realizar una simple solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil, asumiendo un costo, tal como lo establece la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014.

Es relevante anotar, que la suscrita TATIANA LIZETH BERNAL CHACON, con el fin de que se utilice la lista de elegibles, para mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo equivalente de Auxiliar Administrativo 4044, Grado de la planta del Ministerio de Salud y Protección Social, estoy en condiciones de asumir el pago de dicho valor.

DECIMO: La Honorable Corte Constitucional ha señalado que las listas de elegibles que se conforman a partir de puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, para que no se frustre el derecho legítimo que tiene las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, o los vacantes equivalentes que se presenten con posterioridad, el no tener en cuenta estos argumentos conlleva una violación de mis derechos al debido proceso a la igualdad y al trabajo.

DECIMO PRIMERO: Así mismo sostiene la Corte Constitucional que las listas de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como por la protección constitucional, tal como lo permite el artículo 58 de nuestra carta magna, en cuyos términos señala: "se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...)" a partir de dicho mandato la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona no pueden ser desconocidos por la Ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado.

DECIMO SEGUNDO: En ejercicio del derecho de petición, eleve derecho de petición ante el Ministerio de Salud y Protección Social, para que se utilizará la

lista de elegibles, en virtud de que se generó con posterioridad a la convocatoria una vacante y/o un mismo empleo, que posee los mismos componentes de denominación, código y grado, asignación básica mensual, propósito y funciones.

DECIMO TERCERO: *Tengo un derecho adquirido a ser nombrada y posesionada en periodo de prueba en el empleo vacante, equivalente de Auxiliar Administrativo 4044 Grado 11 del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual sin lugar a duda ya hace parte de mi patrimonio conforme el artículo 58 constitucional y no una mera expectativa-, al encontrarme en lista de elegibles, que se encuentra totalmente en firme y que fue debidamente comunicada al Ministerio de Salud y Protección Social.*

DECIMO CUARTO: *En respuesta a mis solicitudes, el día 10 de febrero de 2020, la Doctora ROSA LILIANA MUSKUS CUERVO, Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección Social, me informa que no es posible acceder a mi solicitud, teniendo en cuenta que el empleo de Auxiliar Administrativo 4044 Grado 11 no hace parte del mismo grupo de aspirantes de la cual participe en la convocatoria 428 de 2016.*

De la misma forma, me indica que el Criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 16 de enero de 2020, dejó sin efectos jurídicos el criterio unificado del 1 de agosto de 2019 y su aclaración, respecto de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 760 del 27 de junio de 2019, esto es, el régimen aplicable a la lista de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, así:

"(...) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(...)"

DECIMO QUINTO: La ley 1960 de fecha 27 de junio 2019, modifico la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, en los numerales 4 y 5 el artículo 31, dispusieron:

Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Periodo de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

(...)

DECIMO SEXTO: De los hechos anteriormente expuestos, sin lugar a duda procede el nombramiento de la suscrita en periodo de prueba, toda vez que la vacante definitiva, esto es, del cargo de Auxiliar Administrativo 4140, Grado 11 es el mismo empleo, pues tiene igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica

PETICION DE TUTELA:

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, consideraciones y justificaciones, ruego a su honorable Despacho:

PRIMERO: Que se amparen mis derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PUBLICOS (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), así como mis DERECHOS ADQUIRIDOS (art. 58 constitucional) y el principio de CONFIANZA LEGITIMA, así como los numerales 4º y 5º del Artículo 31 de la Ley 1960 del 2019, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos anteriormente: vulnerados por el Ministerio de Salud y Protección Social, por no cubrir la vacante que se generó con posterioridad y que corresponde a un mismo empleo de igual

denominación, código y grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, esto es la vacante de Auxiliar Administrativo 4044, Grado 11, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron.

SEGUNDO: Que en el caso que el Ministerio de Salud y Protección Social, no quiera asumir el valor y cancelar el costo previsto para el uso de la lista de elegibles, establecido en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014, la suscrita los pueda sufragar, para que no se me niegue mi derecho a que se utilice la lista de elegibles, y se de estricto cumplimiento a los numerales 4º y 5º de la Ley 1960 de 2019.

TERCERO: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, se ordene al Ministerio de Salud y Protección Social, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, emita y me notifique, del acto administrativo por medio del cual se utilice la lista de elegibles, para el cargo equivalente de Auxiliar Administrativo 4140 Grado 11, que se encuentra vacante en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política, los numerales 4º y 5º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

DEFENSA JUDICIAL:

La suscrita me permito manifestar en forma comedida y respetuosa a esa Honorable Corporación, que no dispongo de otro medio de defensa que objetivamente me permita en forma expedita, e incluso transitoria, obtener que el Ministerio de Salud y Protección Social no me vulnere mis derechos reconocidos por la Constitución Nacional, y demás disposiciones Legales. Pues sin hacer disquisiciones profundas, el no utilizar la vacante equivalente que se generó con posterioridad a la Convocatoria 428 de 2016, como se dijo anteriormente, me trae grandes desventajas, por cuanto busco un trabajo en condiciones dignas y justas.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA:

La tutela que impetro por medio de este escrito es procedente por cumplir las exigencias legales para su prosperidad. En efecto, tanto el artículo 86 de la Constitución Nacional, como el artículo 1o. del Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los derechos reconocidos por la Constitución y las Leyes en favor de las personas, cuando

quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción y omisión de cualquier autoridad o de los particulares. Como se puede observar en el curso de la narración de los hechos, es palpable la violación a las normas legales y Constitucionales que hacen relación al derecho del trabajo en condiciones dignas y justas, que imprimen por mandato legal al empleador, que debe guardar absoluto respeto a la dignidad del trabajador; correlativamente con derechos reconocidos a favor de la familia, que solo pueden remediarse de una vez por todas y en forma definitiva, a través de la presente acción.

DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS:

Básicamente los contenidos en los artículos 1, 2, 5, 13, 16, 22, 25, 27, 42, 43, 46, 47, 51, 53, 54, 67, 70, 83, 86, 90, 91 de la Constitución Nacional que le reconocen y protegen los derechos y garantías que le fueron vulnerados a mi poderdante con la actuación administrativa que le desmejoro notablemente su situación laboral, familiar y de educación.

Ha quedado señalado en los canales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, que: (...) "El patrono oficial y privado no puede hoy tomar al trabajador o servidor como un factor de producción, lo que sería humillante e implicaría una concepción inconstitucional consistente en la pura explotación de la persona humana. Ha de reconocerle su individualidad y tener en cuenta el respeto que demandan su naturaleza y necesidades. Debe comprender así mismo, que de la persona del trabajador dependen otras y que cada acto que lo involucra, en bien o en mal, repercute necesariamente en su familia." (...) (T- 483/93) y muchas más, verbi gracia, el fallo proferido dentro de la acción de tutela expediente AC-4313 de 1997, con ponencia del H. Magistrado Dr. Javier Díaz Bueno, Sección Segunda Consejo de Estado, que en un caso similar desplegó la protección de los derechos de la accionante.

COMPETENCIA:

De acuerdo con el artículo 1o. del Decreto 2591 de 1991, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es competente para conocer de la presente acción de tutela, por ejercer jurisdicción respecto del lugar en donde se vulneran los derechos que solicito tutelar, y por ser el domicilio único y principal de la accionante, así como el domicilio del Ministerio de Salud y Protección Social.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que he presentado hasta la fecha, otra solicitud a cualquier otra autoridad, sobre la misma violación y derechos reclamados.

PRUEBAS:

A-) DOCUMENTALES:

- 1. Fotocopia informal de la Resolución No. 20182110113655 del 16 de agosto de 2018, por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles, para el cargo de Auxiliar Administrativo 4140, Grado 11 del Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 2. Oficio No. 20191020741351 de fecha 4 de diciembre de 2019, suscrito por la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se indican que es probable que se utilice la lista de elegibles, por un cargo vacante equivalente, siempre y cuando se asuma el costo y/o valor para la utilización de dicha lista.*
- 3. Comunicación No. 202044100183531 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio de la cual la Subdirectora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección Social, me indica que no es viable mi solicitud.*

B-) OFICIOS:

- 1. Que por la Secretaría de su Despacho se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de que remitan para este proceso, de una certificación donde conste si la vacante de Auxiliar Administrativo 4140, Grado 11 de la planta global, es equivalente, al cargo de Auxiliar Administrativo 4140, Grado 11, que curse.*
- 2. Que por la Secretaría de su Despacho se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de que remitan para este proceso, de una certificación donde conste si la vacante de Auxiliar Administrativo 4140, Grado 11 de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social es el mismo empleo, en cuanto a igual denominación, código y grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, y ubicación geográfica.*

3. Que por la Secretaría de su Despacho se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de que remitan para este proceso, del manual de funciones de los cargos de Auxiliar Administrativo 4140, Grado 11 de la planta global del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Que por la Secretaría de su Despacho se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de que remitan para este proceso, de certificación donde conste: a.) El acto y/o actos administrativos mediante los cuales dicho Ministerio efectuó los nombramientos para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo 4140, Grado 11, después de la expedición de la convocatoria 426, b.) Certificación del empleo de Auxiliar Administrativo 4044, Grado 11 se encuentra vacante.

ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en las pruebas, adjunto copia simple del presente memorial para el archivo de ese Honorable Tribunal.

NOTIFICACIONES:

- A la suscrita por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico tatiana199812@hotmail.com; al teléfono celular 300447707 o a la dirección: Calle 25 L No. 8 – 04 Este, Barrio San Mateo del Municipio de Soacha, Cundinamarca.
- AI MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, Dirección: Carrera 13 No 32 - 76, Bogotá D.C.
- A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de la ciudad de Bogotá.

Señores Magistrados, Cordialmente,

TATIANA LIZETH BERNAL CHACON

Tatiana Bernal
C.C. 1.010.241.989. de Bta